

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que á virtud de acuerdo tomado por la Comisión provincial, se giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspección, de la cual apareció se cometían por dicha Corporación varias faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, si bien es verdad que muchas son en realidad insignificantes, aunque dignas de censura, entre las cuales figura como de más importancia que no se hacía la distribución mensual de fondos, ni se levantaban actas de arqueo que se habían llevado á cabo obras públicas con fondos municipales, sin cumplir al hacerlo todas las disposiciones legales, y que al nombrar la Junta municipal se procedió arbitrariamente; por todo lo cual el Gobernador de la provincia se creyó en el caso de suspender el Ayuntamiento.

Desde luego aparece con toda claridad que las relacionadas faltas, si bien dignas de censura y de que se procure su inmediata corrección, no revisten la

gravedad necesaria para justificar la medida tomada con el Ayuntamiento, que ha ella á dado lugar.

En su virtud, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta al mencionado Ayuntamiento, si bien encomendando al Gobernador que tome las medidas conducentes á corregir los abusos descubiertos y evitar su repetición.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alquife, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, del cual resulta:

Que á fin de que girara una visita de inspección á todos los ramos de la Administración del expresado Municipio el Gobernador nombró un Comisionado, apareciendo una vez practicada aquella como cometidas por la Corporación objeto de ella las siguientes faltas: que en los años económicos de 1884-85 y 85-86 se había verificado la subasta del arbitrio de pesas y medidas, siendo posterior Francisco Martín, al cual se le habían entregado la cantidad de 124 pesetas en el primero de dichos años y 275 en el segundo, sin que ninguna de las dos estuviese consignada ni aprobada en los presupuestos, no apareciendo tampoco en los correspondientes á los años de 1884 á 86

los ingresos producidos por el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario: que el libro de actas del año 1885-86 se llevaba sin formalidad alguna de las que son inherentes á esta clase de documentos, no resultaban de él como celebradas más que 15 sesiones, en las cuales no se había tratado de atenciones que el Ayuntamiento debe proveer: que la cantidad de 2.000 pesetas producida por el impuesto de consumos, que debía haber ingresado en la Tesorería, había sido aplicada á otros diversos objetos: que por parte del Alcalde hubo una resistencia absoluta á obedecer la orden del Comisionado por el Gobernador, que le fué dada á fin de que presentara para su examen los libros y documentos demostrativos de la marcha administrativa del referido Ayuntamiento en los años anteriores á los expresados y otras varias, todas ellas de la misma entidad y naturaleza que las consignadas.

Apareciendo por algunas de ellas atentados los intereses del Municipio, y siendo por otra parte todas las faltas relacionadas dignas de severo castigo, por indicar un verdadero estado de desorden en la administración, es merecedor el expresado Ayuntamiento de la suspensión acordada; en su virtud:

La Sección opina que procede confirmarla y remitir á los efectos oportunos los antecedentes á los Tribunales de justicia.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la responsabilidad en que por sus hechos

ha incurrido la mayoría de la Diputación provincial de Oviedo, suspensa por Real orden de 2 de Agosto último, al que se acompaña el recurso de alzada interpuesto por varios de los Diputados suspensos contra la citada Real orden y el de D. Casimiro Sánchez con igual objeto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por tercera vez, en virtud de la Real orden de 23 del pasado, se ha remitido á este Consejo el expediente relativo á la responsabilidad en que ha incurrido la mayoría de los individuos que componían la Diputación provincial de Oviedo, suspensos por otra Real orden de 2 de Agosto último.

A partir del dictamen anterior, existe en el referido expediente una certificación librada por el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, que acredita haberse ejercido las funciones de Ordenador de Pagos de la expresada Diputación por D. Antonio Castañón y D. José María Suárez de la Riva, durante los años de 1883 y 1884, sin haber sido Presidentes ni Vicepresidentes de la Corporación, sino Vicepresidente de la Comisión provincial, como se comprueba; resultando que D. Antonio Castañón autorizó en 1883 544 libramientos, y D. José María Suárez 84 en el propio año y 551 en el siguiente, ó sea entre ambos 1.179

Existe también una exposición que 11 de los Diputados suspensos elevan á V. E., usando del derecho que les concede el art. 138 de la Ley Provincial, escrito que la Sección se cree relevada de extractar, toda vez que, conviniéndose en los hechos, se aducen para explicarlos observaciones más ó menos pertinentes sin acompañar documento alguno que los justifique.

Y por último, otra exposición del ex-Diputado D. Casimiro Sánchez, manifestando que por el poco tiempo que funcionó como tal Diputado, y no haber tomado parte en los acuerdos de donde arrancan los cargos, no le alcan-

za responsabilidad, y pidiendo se declare no estar comprendido en la Real orden de 2 de Agosto.

Nótase, por desgracia, que lejos de haberse desvirtuado los cargos, aparecen éstos más descarnados. Alegan los 11 Diputados aludidos que la Ordenación de Pagos corresponde, según el art. 122 de la Ley Provincial, al Presidente de la Diputación ó á quien haga sus veces, ó sea al Vicepresidente de la misma, en primer lugar, y en su defecto al de la Comisión provincial, como se desprende de la Real orden de 23 de Abril de 1871, siendo de advertir que esta Real orden se limita á determinar que á falta de Presidente y Vicepresidente de la Diputación podrá presidir la sesión el Vicepresidente de la Comisión provincial, quien tiene en la Ley taxativamente declaradas sus facultades, y no puede en manera alguna ejercer ninguna otra. La interpretación dada á la Real orden dicha, para buscar por extensión atribuciones reservadas al Presidente y Vicepresidente de la Diputación, atribuciones sustancialmente incompatibles con la del cargo de Vocal de la Comisión provincial, origina una verdadera usurpación de funciones penadas por la Ley.

Las explicaciones que por vía de defensa aducen los 11 Diputados repetidos podrán ser apreciables bajo el punto de vista meramente particular ó privado, pero no son admisibles en buenos principios administrativos, entre los cuales figuran en primer término los preceptos severos é inmutables de la contabilidad pública.

Los 11 recurrentes prescindieron de tratar el extremo de las operaciones de quintas, que bien comprendieron constituía el cargo principal, de la manera concreta y detallada que era de esperar; omisión tanto más notable, cuanto que no ignoraban la existencia de otro relativo á la Diputación de Oviedo, y promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo del notorio abandono de una parte esencial del mismo servicio de quintas, el cual ocasionó la Real orden de 17 de Julio, inserta en la *Gaceta* de 24 de Agosto del año corriente.

Parecía natural que la defensa exhibiese certificaciones referentes al cupo de cada año, número de soldados pedidos, de mozos comprendidos en los respectivos reemplazos, y entrados en Caja, de exenciones alegadas y estimadas en primera y segunda instancia, Facultativos que entendieron en los reconocimientos, expedientes de prófugos instruidos, resoluciones reclamadas ante el Gobierno y Reales ordenes confirmatorias ó revocatorias.

Con estos datos auténticos tan fáciles de suministrar, arrojando la luz y la verdad que los recurrentes se prometen, se hubieran desvanecido dudas que á una administración celosa interesa disipar siempre, y especialmente tratándose de la contribución de más trascendencia y del servicio de mayor importancia.

Permitense, en cambio, los 11 Diputados apreciaciones irreverentes que denuncian cuando menos desconoci-

miento de los respetos debidos á los superiores jerárquicos

La Sección las indica tan sólo para significar el estado moral de los que invocando sentimientos de caballerosidad y honradez emplean demasías tan censurables al dirigirse á un Ministro de la Corona y referirse á este alto Cuerpo.

Nada hay, pues, en que fundar un acuerdo alzando la suspensión decretada, que en sentir de la Sección debe conformarse, siquiera falten pocos días para trascurrir el plazo legal y la confirmación no produzca mayores efectos, puesto que se entiende que los Diputados suspensos no vuelven al ejercicio de sus funciones después de los sesenta días, cuando se mandó por la Superioridad remitir testimonio del expediente á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar, estando, por lo tanto, subordinada su reposición al resultado definitivo de la causa criminal, según la regla 3.^a, art. 138 de la Ley Provincial.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.^o Confirmar las resoluciones dictadas por la Real orden de 2 de Agosto, y

2.^o Declarar que no ha lugar á lo que se solicita por D. Casimiro Sánchez, mientras que en debida forma no justifique los extremos en que funde su pretensión.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, decretada por el Gobernador de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccional el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, suspensio, ó sea en 1.^o de Julio de 1885, que no se lleva libro de Intervención: que durante el año económico de 1885-86 sólo se celebraron 27 sesiones, sin que conste si fueron ordinarias ó extraordinarias: que son pocas las actas que se hallan extendidas en el papel sellado que marcan las disposiciones vigentes, y todas están sin sellar ni rubricar: que entre los acuerdos no figuran los relativos á la distri-

bución mensual de fondos y á la aprobación de cuentas y presupuestos: que sin justificar previamente que no había en el pueblo quien quisiera ser Depositario de los fondos municipales y Recaudador de impuestos, se confirieron estos cargos á un individuo del Ayuntamiento en 1884, y seguía desempeñándolos en la época de la visita de inspección: que la mayor parte de las escrituras de los deudores al Pósito no están extendidas en el papel sellado correspondiente: que llamado el Depositario para formar la cuenta del año económico de 1885-86, incluyó en ella, como data, una carta de pago por valor de 2.439 pesetas 35 céntimos, satisfechas por el concepto de consumos con fondos municipales: que según la misma cuenta, parece que faltan 3.153 pesetas 59 céntimos de la Caja municipal: que los documentos que debían custodiarse en el archivo se hallan en casa del Secretario y de otro empleado del Ayuntamiento; y que no existe el expediente que se debió formar para el nombramiento de la Junta municipal, ni las actas del arqueo.

A juicio de la Sección, no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque aun cuando son graves las faltas descubiertas en la Administración del pueblo, no podían legalmente ser castigadas con la pena de suspensión, una vez que aquéllas no se hallan comprendidas entre las que señala como causa de suspensión el párrafo segundo del art. 189 de la Ley Municipal, y no consta que el Ayuntamiento haya incurrido en desobediencia grave insistiendo en ella después de apercibido y multado.

Lo que procede en sentir de la Sección es prevenir al Gobernador que, además de dictar las órdenes oportunas para regularizar la perturbada Administración del pueblo, instruya un expediente á fin de depurar la responsabilidad en que por su gestión puedan haber incurrido lo mismo el Ayuntamiento suspensio que los anteriores, y si realmente existe el desfallo de que hay indicios en las actuaciones adjuntas, á fin de exigir tal responsabilidad gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motivan.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.710.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la caballería de las señas que se expresa, desaparecida en la madrugada del 9 del actual del cortijo nombrado Marquillos, término de esta capital.

Córdoba 15 de Octubre de 1886.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Señas. — Una yegua torda oscura, calzada de los pies, cuatro años, alzada siete cuartas y tres dedos, preñada, con hierro, con un lunar blanco cerca de un costillar.

Núm. 3.721.

Por la Guardia civil del puesto de Bujalance ha sido encontrada una mula, pelo pardo, tuerta del derecho, cerrada, entrecana, las patas casi negras, con la marca y un hierro confuso en la tabla del pescuezo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 15 de Octubre de 1886.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Comisión provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los días 2, 7, 14, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de Enero; 4, 5, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 de Febrero; 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18, 19, 26, 27 y 31 de Marzo; 1.^o, 2, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 29 y 30 de Abril; 1.^o, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 27, 28 y 29 de Mayo; 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22 y 26 de Junio; 1.^o, 2, 3, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 10 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Barroso, Cortés Velarde, Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Puente, Escribano, Cabrera del Vallé, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar insuficiente la fianza ofrecida por el Administrador electo de la Higuera de expósitos de Fuente Obajuna D. Ruperto Muñoz Garzo. Los Sres. Barroso y Muñoz Sepúlveda hacen constar la salvedad de sus votos respectivos, consignando que para ellos es bastante la fianza.

Aprobar la adjudicación del suministro del jamón, lomo y manteca de cerdo á los cuatro Establecimientos de Beneficencia, durante el presente año económico, á favor de D. Emilio Sánchez, D. José Barea Linares, D. José Barea Ruiz y D. Santiago Barea, y

que se verifique una tercera licitación por término de 10 días, con intento de contratar el suministro de los artículos que han quedado sin postor en las dos subastas anteriores.

Conceder licencia al acogido de la Casa Socorro Hospicio Manuel Serrano Espejo, para que pueda ausentarse durante un mes para asuntos de su particular interés.

Excitar de nuevo el reconocido celo del Sr. Gobernador, rogándole se sirva emplear con eficacia y justa energía, los medios y facultades que la Ley pone en su mano para obligar á los Ayuntamientos deudores al pago de sus cuotas por contingente á la Diputación.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos, para que por administración adquiera ciertos artículos de primera necesidad de los no rematados aún, á pesar de las dos subastas últimamente intentadas.

Aprobar la factura de las reparaciones de timbres eléctricos colocados en el edificio que ocupa la Corporación, y que su importe se abone á D. Cecilio Muñoz.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Angel Urzáiz*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 15 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Barroso, Cabrera del Valle, Escribano, Puente, Serrano Lora, Cortés Velarde, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acatar la providencia del Sr. Gobernador, por la que se suspende el acuerdo de esta Corporación de 8 del corriente mes, relativo á la fianza fijada por la misma para el desempeño del cargo de Conserje del edificio de la Exma. Diputación, si bien consignando que declina toda su responsabilidad en este asunto.

Disponer que no se verifique pago alguno á los contratistas de abastecimientos de los artículos de comer, beber y arder á los Establecimientos de Beneficencia en el año económico actual, sin que previamente hayan cumplido con el otorgamiento de la escritura y demás formalidades.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gaia, Médico titular de la Granjuela, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento y Junta municipal, á virtud del cual fué destituido del indicado cargo.

Prevenir á D. Joaquín Heredia y Crespo, Administrador electo de la Hijuela de expósitos de Aguilar, amplie la fianza que tiene ofrecida para garantizar el buen cumplimiento de dicho cargo.

Aprobar la factura presentada por D. Francisco Simancas, de los gastos

ocasionados con motivo de la instalación de la tienda de campaña propia de la Corporación en el Real de la feria de Nuestra Señora de la Salud.

Devolver á D. Ricardo Rivas, contratista de las obras de reparación en el ramal de carretera de Puente Genil á su estación, la fianza que constituyó en garantía de su contrata.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Angel Urzáiz*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 16 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Barroso, Puente, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Escribano; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Sección de Cuentas municipales, ha presentado D. Francisco de Paula Ulloa, y nombrar interinamente en su reemplazo á D. Francisco Criado Sigler.

Reclamar del Alcalde de Zuheros ciertos datos ó documentos que son necesarios para mejor proveer acerca de la autorización que tiene solicitada para litigar.

Devolver al Sr. Gobernador la cuenta municipal de Montemayor, respectiva al año económico de 1875 á 76, manifestándole que habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 30 de Agosto de 1877, no procede nueva aprobación.

Desestimar la instancia de D. Esteban Bujalance, Administrador dimisionario de la Hijuela de expósitos de Baena, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó en garantía del buen cumplimiento de dicho cargo, hasta tanto que sean aprobadas por el Tribunal superior las cuentas provinciales, donde se hallan incorporadas las particulares de la expresada Hijuela.

Requerir al contratista de las obras de reconstrucción de los ramales de carretera de Aguilar y Montilla á sus respectivas estaciones: férreas D. Francisco Cueto y Rull, para que dé principio á los trabajos en un brevísimo término.

Hacer varias prevenciones á los Directores de los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, en lo que respecta á la expedición de vales de los suministros que se verifiquen y remisión de los partes diarios.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Angel Urzáiz*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Núm. 3.701.

CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE HAYAN VERIFICADO EN SETIEMBRE ÚLTIMO, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta.
Ración de pan, de 70 decagramos. . .	24
Ración de cebada, de 6'9375 litros. . .	84
— de paja, de 6 kilogramos. . .	23
Kilogramo de leña.	04
— de carbón.	10
Litro de aceite.	74

Córdoba 11 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente, *R. Barroso*.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba

Núm. 3.703.

NEGOCIADO DE MINAS

Esta Administración invita á todos los contribuyentes por canon de superficie de minas, á que en todo el corriente mes, al 10 del inmediato, ingresen en Tesorería el importe del corriente trimestre.

Mucho estimaría esta dependencia que los interesados le eviten, ingresando, el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos, los cuales se verían con sus cuotas recargadas y demás perjuicios consiguientes á los apremios que se expidan, trascurrido el citado plazo contra aquellos que desatiendan la presente invitación.

Córdoba 13 de Octubre de 1886.—*Javier Sarga*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 3.706.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Exma. Corporación en el mes de Agosto de 1886.

Sesión del 2 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo expresando su gratitud á esta Corporación por haber acordado asociarse al pensamiento de impetrar de Su Santidad la gracia de que en nuestra suntuosa Basílica se celebre la solemne fiesta de la Purísima Concepción con octava privilegiada y demás preeminencias concedidas á la metropolitana de Sevilla.

Exponer al público por término de 10 días la matrícula de carruajes formada para el ejercicio corriente, á fin de que puedan producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Adquirir una bomba aspirante impenetrable para la extracción de agua del pozo denominado de Vista Alegre.

Remitir al Asilo de Mendicidad, para su aprovechamiento, cierta porción de balletas y otros efectos inútiles existentes en almacén.

Anunciar por término de 10 días la subasta de las obras de reparación ne-

cesarias en los fieltos del Puente, San Sebastián y del Pretorio.

Autorizar el concierto de la fábrica de bujías esteáricas y cera, situada en la casa núm. 4, Campo de Madre de Dios, en la forma que expresa la Comisión inspectora del ramo de consumos.

Fijar en la cantidad de 15 pesetas el tipo del concierto de las especies de consumo que puedan utilizarse durante el actual año económico por el colono de la huerta llamada de Paparratas.

Denegar la solicitud presentada por D. Fernando Moreno Morillo, Sargento primero licenciado del Ejército, pretendiendo que se le exima de la fianza señalada en garantía del cargo que le fué conferido.

Adquirir varias prendas con destino á la sección de caballería de la Guardia municipal.

Recomendar al celo de la Comisión de Fomento, que de acuerdo con el Alcalde pedáneo de Trassierra, disponga la traslación de las existencias de aquel Pósito á otro lugar adecuado ínterin se efectúan las obras de reparación que exige expresado edificio.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Junio último, disponiendo se publique según dispone la Ley.

Con lo que terminó la sesión pública constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del 9 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO MORADO Y PÉREZ

Se acordó en esta sesión:

Aceptar el fiador propuesto por el contratista del servicio de sillas en los paseos á los efectos de la subasta celebrada y remate adjudicado, según determina la cláusula quinta del contrato.

Autorizar á la Comisión respectiva para que con su intervención se adquieran los libros y demás efectos que sean necesarios con destino á la Cárcel de este partido judicial, como consecuencia de las reformas introducidas y plantadas desde 1.º de Julio último, á virtud de lo dispuesto por Real decreto fecha 15 de Abril anterior.

Anunciar por término de 15 días la contratación de las obras de embalsado de las vías públicas durante el bienio que comprende las anualidades económicas que transcurre é inmediata.

Autorizar varias reformas de fachadas.

Permitir al propietario de la casa núm. 3, calle de la Feria, en el barrio del Matadero, que incorpore el caño de desagüe de dicha finca á la cloaca general inmediata.

Encargar al Arquitecto titular la reparación de un canapé en los jardines públicos.

Autorizar á la Comisión respectiva para que adquiera una regadera con destino al pequeño jardín que circunda la ermita de los Santos Mártires.

Encargar al Arquitecto la reparación de la bomba que se utiliza en el riego del jardín que existe en la ermita referida.

Recomendar al Arquitecto que disponga la traslación á los vertederos pú-

blicos establecidos al efecto de los escombros que existen depositados en uno de las patios de la Escuela Normal de Maestros.

Relevar á Remigio Ortega del cargo de guarda rural contra incendios, nombrando para este destino á Lorenzo Gil Navarro.

Conferir á la Comisión de Policía rural en unión del Sr. Teniente de Alcalde del distrito cuanto concierne al arreglo de la próxima feria de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Desestimar, por las razones que lo justifican, la solicitud presentada por D. Francisco de Paula Alvarez pidiendo que se le exima del pago del derecho y recargo acordado imponerle por el uso del coche de lujo que le ha sido denunciado.

Aprobar la determinación del Sr. Alcalde relativa á que permanezca encendido hasta el amanecer el farol que existe próximo al fielato del Puente.

Pasar de nuevo á la Comisión inspectora del ramo de consumos la solicitud producida por D. José Rubio Escovar, sobre concierto del puesto de venta establecido al sitio de Mirabueno, para que consultando los antecedentes que juzgue oportunos se sirva ampliar su informe ofreciéndolo de nuevo á la resolución de la Municipalidad.

Conceder el concierto que piden varios individuos por las especies que consuman en sus respectivos predios autorizando la celebración de los mismos con las limitaciones que se le determinan.

Autorizar un depósito de avellanas en la casa núm. 3, Rinconada de San Antonio.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el presente mes.

Exornar con banderas las calles Puerta del Perdón é inmediaciones de la iglesia de San Lorenzo, así como que asista la banda de música en las noches de los días en que se celebren estas festividades.

Que la Comisión de Policía rural con audiencia del Arquitecto, proponga la forma que á su juicio sea más conveniente para mejorar las condiciones de los muros casi derruidos que limitan la huerta nombrada de la Cercadilla y cierran á la vez el arroyo nombrado del Morc.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 16 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO MORADO Y PÉREZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterado del nombramiento de Alcalde de barrio del distrito de San Miguel, hecho por la Alcaldía, en favor de D. Rafael Márquez Hidalgo.

Autorizar la instalación de un puesto de venta de carnes de hebra en la casa núm. 1, calle de la Madera.

Conceder el establecimiento de un depósito de vinos y vinagre en la casa núm. 10, de la calle de los Moros.

Denegar la solicitud de D. Manuel Olaya de la Torre, por las razones que aduce la Comisión respectiva, para que

deje de comprenderse en el radio el cortijo nombrado de la Torrecilla, que en concepto del exponente corresponde al extraradio.

Autorizar la celebración de conciertos por el consumo que pueda efectuarse de las especies sujetas al impuesto en varias fincas de este término.

Autorizar también al propietario de la casa núm. 19, calle del Arco Real, para dar mayores dimensiones á una de las dos puertas de entrada de la referida finca.

Reducir la cuota fijada por ocupación de la vía pública á los dueños de los cafés, neverías y tabernas enclavadas en las calles del Gran Capitán y carrera de los Tejares.

Componer la cañería que conduce las aguas á esta ciudad procedentes del venero de Hojamaimón.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Julio último.

Inscribir el edificio y mobiliario existente en el Asilo de Mendicidad, en la Sociedad de Seguros contra incendios denominada *La Unión y El Fénix Español*.

Con lo que terminó la sesión pública constituyéndose el Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del día 23 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Renunciar á mostrarse parte en la causa que instruye el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital por usurpación de aguas de las que surten algunas fuentes públicas, pero no á la indemnización que por aquella causa puede corresponder á esta Corporación municipal.

Anunciar al público la designación de los edificios en donde han de celebrarse las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Aprobar la diligencia de remate de la subasta celebrada para contratar la cebada y paja necesaria en el actual año económico con destino á los caballos de la sección de la Guardia municipal.

Sustituir con tubería de plomo un tramo de cañería del venero denominada de la Hormigueta.

Aprobar definitivamente la recepción de las obras ejecutadas en las rampas que dan acceso á la iglesia de los Padres de Gracia.

Aprobar también los tipos de concierto señalados á varias fincas de este término.

Remitir de nuevo á informe de la Comisión respectiva la instancia presentada por D. Manuel Lozano, sobre concierto de su hacienda nombrada Matamala.

Eximir de los derechos de consumo correspondientes á las carnes de las reses que se han de lidiar el primer día de la próxima feria de Ntra. Sra. de la Fuensanta.

Dirigir al Ministerio de la Guerra la

correspondiente súplica con exposición de las razones de conveniencia, economía y demás notorias ventajas que para los intereses generales del Estado, para los fines de aquel instituto militar y para los de esta localidad han de resultar sin duda de que el depósito de caballos sementales permanezca establecido en esta población.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión de Hacienda.

Con lo que terminó la sesión pública pasando el Excmo. Ayuntamiento á constituirse en sesión secreta.

Sesión del día 30 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Exponer al público por ocho días los nombres de los individuos de la Asamblea, designados por la suerte, para que dentro de este plazo puedan producirse las reclamaciones que con arreglo á la Ley correspondan.

Encargar al Arquitecto titular la formación del proyecto facultativo que determine la importancia y forma de realizar las obras necesarias para el arreglo definitivo del pavimento de la plazuela de los Olmos, estudiando á la vez el medio que considere más conveniente y á su juicio deba adoptarse, á fin de recoger las aguas que afluyen á aquella vía pública.

Confiar al Sr. Alcalde la práctica de las gestiones oportunas para conocer si el propietario del solar existente en la calle de Barberos se halla dispuesto á enajenarlo y en qué forma, con objeto de practicar en él las construcciones necesarias para instalar la Escuela pública del distrito.

Practicar desde luego el cerramiento de las tragantes de la cloaca que existe en la calle de la Candelaria en la forma propuesta por la Junta local de sanidad.

Consentir la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda en el pleito seguido por varios vecinos de la plaza de la Judería, contra esta Corporación municipal.

Anular por medio de la correspondiente anotación al margen del asiento "intervenido," al núm. 158, la venta de la bovedilla de adultos, núm. 16, fila segunda de la izquierda, en el departamento de San Miguel, del cementerio de la Salud, con destino al cadáver de Doña Enriqueta Matilla, por que la finada había de inhumarse en el enterramiento familiar, que con el número 27, fila tercera, del cuadro segundo, posee en el mismo cementerio, su señor tío D. Manuel Matilla.

Pasar á estudio de la Comisión respectiva la instancia producida por Don José Barrera y Durón, Director de la casa de socorro del distrito de la izquierda, pretendiendo trasladar expresado establecimiento á su casa-habitación núm. 4, calle de Munda.

Conceder á D. José Muñoz Cantarero la suma de 100 pesetas con obje-

to de que atienda á los gastos que le origina la curación de la afección reumática que padece.

Ordenar al contratista del alumbrado público por petróleo, que con supresión del farol instalado frente á la imagen de San Rafael, en el puente mayor, se alimenten y cuiden los dos proyectados construir para dicha imagen por varios vecinos del barrio del Espíritu Santo.

Encomendar al celo de la Comisión de Beneficencia, la adquisición del objeto que ha de donarse al Director del Asilo Sr. D. Mariano Amaya, para significarle, siquiera sea modestamente, la complacencia con que esta Corporación acepta los buenos servicios que viene prestando gratuitamente en expresado Establecimiento desde hace más de tres años.

Instalar un farol en el centro de la fuente que existe en la plaza denominada Compás de San Agustín.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública del 20 de Setiembre anterior, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 12 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan Rodríguez Sánchez.—Antonio Vázquez, Secretario.

Doña Mencía.

Núm. 8.707.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas de este Pósito común, pertenecientes á los años 1880-81, de 81-82, de 82-83 y de 83-84, rendidas por los respectivos Alcalde y Depositario, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que puedan examinarla las personas que á bien lo tengan y hacer las observaciones que crean convenientes.

Doña Mencía 12 de Octubre de 1886.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de N. Heredia.